

NOTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo atentamente. No es correo basura, ni spam, ni un anuncio, ni una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados ("Acción") contra 2018HMO LLC dba Hikei Modern Cannabis ("Hikei") y 2018HMPF LLC por supuestas violaciones de salarios y horas. La Acción fue presentada por un ex empleado de Hikei Jon Wood ("Demandante") y busca el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para una clase de empleados por hora no exentos ("Miembros de la Clase") que trabajaron para los Demandados y las Entidades Afiliadas o Relacionadas de los Demandados, incluido Aaron Magana, y FTruck1 LLC, durante el Período de la Clase (20 de diciembre de 2017 al 27 de septiembre de 2022 o la fecha de Aprobación Preliminar, lo que ocurra primero); y (2) sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California ("PAGA", por sus siglas en inglés) para todos los empleados por hora que trabajaron para los Demandados y las Entidades Afiliadas o Relacionadas de los Demandados durante el Período PAGA (del 14 de diciembre de 2020 al 27 de septiembre de 2022 o la fecha de Aprobación Preliminar, la que sea anterior) ("Empleados Agraviados").

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que los Demandados financien Pagos Colectivos Individuales, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que los Demandados financien Pagos PAGA Individuales y paguen sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA").

Sobre la base de los registros de los Demandados, y las suposiciones actuales de las Partes, se **estima que su Pago colectivo individual será de \$[] (menos la retención) y que su Pago PAGA individual será de \$[]**. La cantidad real que usted pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún importe para su Pago PAGA individual, entonces, según los registros de los Demandados, usted no tiene derecho a un Pago PAGA individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Periodo PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que **usted trabajó [] semanas laborales durante el Período de la Demanda Colectiva y que trabajó [] semanas laborales durante el Período PAGA**. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los dos períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y comprendido cuidadosamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados del Grupo"). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a los Demandados a realizar pagos en virtud del Acuerdo y que obligue a los Miembros del Grupo y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra los Demandados.

Si trabajó para los Demandados durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) No tiene que hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago colectivo individual y/o un Pago PAGA individual. Sin embargo, como Miembro del Grupo Participante, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales del Periodo del Grupo y las reclamaciones de sanción del Periodo PAGA contra los Demandados. ***Si no hace nada, según los términos del Acuerdo, su Cheque Individual del Acuerdo se le enviará por correo el 1 de agosto de 2024 a la dirección en la que recibió este Aviso.***
- (2) Excluirse de forma voluntaria del Acuerdo colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo colectivo (opt-out) presentando la Solicitud de exclusión por escrito o notificándose de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago colectivo individual. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Periodo de la Demanda Colectiva contra los Demandados y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago PAGA Individual. No puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

Los Demandados no tomarán represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

| | |
|---|--|
| <p>No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo</p> | <p>Si no hace nada, será un Miembro del grupo participante, elegible para un Pago del grupo individual y un Pago PAGA individual (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra los Demandados cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Exoneradas).</p> |
| <p>Puede optar por no participar en el Acuerdo colectivo, pero no en el Acuerdo PAGA</p> <p>La fecha límite de exclusión voluntaria es el 7 de marzo de 2023</p> | <p>Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo colectivo enviando al Administrador una Solicitud de exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro del grupo no participante y ya no podrá optar a un Pago colectivo individual. Los Miembros del grupo no participantes no pueden oponerse a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Véase la Sección 6 de este Aviso. Usted no puede optar por excluirse de la porción PAGA del Acuerdo propuesto. Los Demandados deben pagar los Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados y éstos deben renunciar a sus derechos a presentar Reclamaciones Exoneradas (definidos más adelante).</p> |
| <p>Los miembros del grupo participantes pueden objetar al acuerdo colectivo, pero no al acuerdo PAGA</p> <p>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 7 de marzo de 2023</p> | <p>Todos los Miembros del Grupo que no opten por la exclusión ("Miembros del Grupo participantes") pueden oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá la determinación de la cantidad que se pagará a los Abogados del Grupo y al Demandante que ejercieron la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados del Grupo o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros del Grupo participantes. Puede oponerse a las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o el Demandante si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.</p> |
| <p>Puede participar en la audiencia de aprobación final del 14 de abril de 2023</p> | <p>La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 14 de abril de 2023. No tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio coste), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo participantes pueden oponerse verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Véase la Sección 8 de este Aviso.</p> |
| <p>Puede impugnar el cálculo de sus semanas de trabajo/periodos de pago</p> <p>Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 7 de marzo de 2023</p> | <p>El importe de su Pago colectivo individual y de su Pago PAGA (si lo hubiere) depende de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de clase y cuántos Períodos de pago trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período PAGA que usted trabajó según los registros de los Demandados se indica en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes del 7 de marzo de 2023. Consulte la Sección 4 de este Aviso.</p> |

1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN?

El demandante es un antiguo empleado de Hikei. En la demanda se acusa a los demandados de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios por horas extraordinarias, los salarios mínimos, los salarios debidos en caso de despido y los gastos reembolsables y al no proporcionar períodos de comida, descansos y declaraciones salariales detalladas y precisas. Basándose en las mismas reclamaciones, el demandante también ha hecho valer una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, et seq.) ("PAGA"). El Demandante está representado por abogados en la Acción: Nicholas J. Ferraro de Ferraro Vega y Rick A. Waltman de Rick Waltman Law ("Abogados de la Clase").

Los demandados niegan rotundamente haber violado ninguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostienen que cumplieron todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si los Demandados o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, la Demandante y los Demandados contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda negociando para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y los Demandados han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten ninguna violación ni conceden el mérito de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados del Grupo creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque consideran que (1) los Demandados han acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es lo mejor para los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

- A. Los Demandados Pagarán \$350,000.00 como Monto Bruto de la Transacción Extrajudicial (Transacción Extrajudicial Bruta). Los Demandados han acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago por Servicios del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los abogados del Abogado de la Clase, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA"). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, los Demandados financiarán el Acuerdo Bruto en cuotas a lo largo de un periodo de dos años después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros del Grupo Participantes se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la Sentencia. ***Su cheque individual del acuerdo se enviará por correo el 1 de agosto de 2024 a la dirección en la que recibió este Aviso.***
- B. Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
- i. Hasta \$116,666.66 (un tercio del Acuerdo bruto) a los Abogados del grupo de demandantes en concepto de honorarios de abogados y hasta \$25,000 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin recibir pago alguno.
 - ii. Hasta \$12,500 como Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase del Demandante y cualquier Pago PAGA Individual.
 - iii. Hasta \$12,500 al Administrador por los servicios de administración del Acuerdo.
 - iv. \$16,000 para Penalidades PAGA, asignados 75% al Pago PAGA de la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en sus Periodos de Pago PAGA.

Los Miembros del Grupo participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

- C. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el "Acuerdo Neto") realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de sus Semanas Laborales del Periodo del Grupo.

D. Impuestos adeudados sobre los pagos a los miembros del grupo. El Demandante y los Demandados solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20 % de cada Pago Individual del Grupo a salarios imponibles ("Porción Salarial") y del 80 % a sanciones e intereses, etc. ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS. Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y los Demandados han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

E. Necesidad de cobrar con prontitud los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de Clase y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha en la que el cheque caduca (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se anulará automáticamente, y el dinero se depositará en la cuenta del beneficiario *cy pres* legal.

Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor, debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

F. Solicitudes de exclusión del Acuerdo colectivo. Se le tratará como Miembro del grupo participante, participando plenamente en el Acuerdo colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 7 de marzo de 2023, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 7 de marzo de 2023. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro del Grupo, su dirección actual, su número de teléfono y una simple declaración en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros del Grupo excluidos (es decir, los Miembros del Grupo no participantes) no recibirán Pagos Individuales del Grupo, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra los Demandados.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros del grupo que se excluyan del Acuerdo colectivo (Miembros del grupo no participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos individuales PAGA y deben renunciar a su derecho a hacer valer reclamaciones PAGA contra los Demandados basadas en los hechos del Período PAGA alegados en la Acción.

G. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquiera de los dos casos, el Acuerdo será nulo: Los Demandados no pagarán dinero alguno y los Miembros del Grupo no liberarán ninguna reclamación contra los Demandados.

H. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Phoenix Settlement Administrators (el "Administrador") para que envíe esta Notificación, calcule y efectúe los pagos y tramite las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las Recusaciones de los Miembros del Grupo durante las Semanas Laborales, enviará y reenviará los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.

I. Liberación de los Miembros del Grupo Participantes. Una vez que la Sentencia sea definitiva y los Demandados hayan financiado íntegramente el Acuerdo bruto y pagado por separado todos los impuestos sobre las nóminas de los empleadores, los Miembros del grupo participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la

demanda colectiva y sanciones PAGA basadas en los hechos del Período PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros de la Clase Participante quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros de la Clase Participante, en nombre propio y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Exoneradas de (i) todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, en la Demanda Operativa, incluyendo: falta de pago de todos los salarios regulares y mínimos; falta de pago de todos los salarios por horas extras; falta de provisión de períodos de comida; falta de provisión de períodos de descanso; pago inoportuno de salarios; falta de pago de salarios adeudados a la terminación; falta de provisión de declaraciones salariales detalladas; falta de pago a los empleados dos veces al mes; multas por tiempo de espera; falta de reembolso de gastos comerciales; falta de provisión de registros; violaciones del Código de Negocios y Profesiones sección 17200, et seq.; reclamaciones PAGA por sanciones civiles debido a las supuestas violaciones del Código Laboral y por parte de los Demandados durante el Periodo de la Demanda Colectiva, incluyendo las secciones 201-204, 210, 226, 226.3, 226.7, 432, 510, 512, 516, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 1199, 2802 y 2698 *et seq.* del Código Laboral de California. , Orden salarial 4-2001 de la CBI; Cal. Code of Regulations secciones 11040(11) y (12); sanciones que podrían haber surgido de los hechos alegados en la Demanda o en la Primera Demanda Enmendada, incluyendo sanciones por tiempo de espera, sanciones por declaraciones salariales y sanciones por interrupciones; intereses; honorarios de abogados y costas; y cualquier otra reclamación que surja de o esté relacionada con la Demanda y la Primera Demanda Enmendada, desde el 20 de diciembre de 2017 hasta la fecha de la Aprobación Preliminar. A excepción de lo establecido en la Sección 5.3 del Acuerdo de conciliación, los Miembros del grupo participantes no renuncian a ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, violación de la Ley de empleo y vivienda justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización de los trabajadores o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Periodo del grupo.

- J. Liberación PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y los Demandados hayan pagado la Liquidación Bruta (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados quedarán impedidos de hacer valer reclamaciones PAGA contra los Demandados, se excluyan o no de la Liquidación. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos los que sean Miembros del Grupo Participantes y los que se excluyan del Acuerdo Colectivo, no podrán demandar, seguir demandando ni participar en ninguna otra reclamación PAGA contra los Demandados o sus entidades relacionadas basada en los hechos del Periodo PAGA alegados en la Acción y resueltos por este Acuerdo.

Los descargos de los empleados perjudicados para los miembros de la clase participantes y no participantes son los siguientes:

Se considera que todos los Miembros de la Clase Participantes y No Participantes que sean Empleados Agraviados liberan, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, las Partes Liberadas, de todas las reclamaciones por sanciones de la PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, en la Demanda Operativa y en la Notificación de la PAGA o que se determinaron en el curso de la Acción, incluidas todas y cada una de las reclamaciones por: falta de pago de todos los salarios regulares y mínimos; falta de pago de todos los salarios por horas extraordinarias; falta de períodos de comida; falta de períodos de descanso; pago inoportuno de salarios; falta de pago de los salarios debidos en el momento del despido; falta de presentación de declaraciones salariales detalladas; falta de pago a los empleados dos veces al mes; penalizaciones por tiempo de espera; falta de reembolso de los gastos empresariales; falta de presentación de registros; infracciones del Código de Negocios y Profesiones, sección 17200, et seq.; reclamaciones PAGA por sanciones civiles debido a las supuestas violaciones del Código Laboral y por parte de los Demandados durante el Periodo de la Demanda Colectiva, incluyendo las secciones 201-204, 210, 226, 226.3, 226.7, 432, 510, 512, 516, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 1199, 2802 y 2698 *et seq.* del Código Laboral de California. , Orden salarial 4-2001 de la CBI; Cal. Código de Regulamentos secciones 11040(11) y (12); sanciones que podrían haber surgido de los hechos alegados en la Demanda o la Primera Demanda Enmendada, incluyendo sanciones por tiempo de espera, sanciones por declaraciones salariales y sanciones por interrupciones; intereses; honorarios de abogados y costas; y

cualquier otra reclamación que surja de o esté relacionada con la Demanda y la Primera Demanda Enmendada, desde el 20 de diciembre de 2017 hasta la fecha de la Aprobación Preliminar.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

- A. Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual.
- B. Pagos PAGA Individuales. El Administrador calculará los Pagos PAGA Individuales (a) dividiendo \$4,000 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
- C. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. El número de Semanas Laborales de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el Período PAGA, según consta en los registros de los Demandados, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 7 de marzo de 2023 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe apoyar su impugnación enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará como exacto el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de los Demandados basado en los registros de los Demandados, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su envío y en las aportaciones de los Abogados del Grupo (que abogarán en nombre de los Miembros del Grupo Participantes) y de los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión final.

5. ¿CÓMO COBRARÉ?

- A. Miembros de la Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque único a cada Miembro del Grupo Participante (es decir, a cada Miembro del Grupo que no opte por no participar) incluyendo a aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago colectivo individual y el Pago PAGA individual.
- B. Miembros del grupo no participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un único cheque de Pago PAGA Individual a cada Empleado Agraviado que opte por no participar en el Acuerdo Colectivo (es decir, a cada Miembro del Grupo No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Acción como *Jon Wood contra Hikei Modern Cannabis, et al.* (Caso del Tribunal Superior de San Diego nº 37-2021-00053035-CU-OE-CTL), e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud por usted, ésta no será válida. Deberá enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 7 de marzo de 2023, o no será válida. La sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO Oponerme al Acuerdo?

Sólo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si objetar o no, tal vez desee ver lo que la Demandante y los Demandados solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 14 de abril de 2023, los Abogados del Grupo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios que indique (i) la cantidad que los Abogados del Grupo solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que el Demandante solicita como Adjudicación de Servicios del Representante del Grupo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/wood-v-2018-hmo/> o en el sitio web del Tribunal (<https://www.sdcourt.ca.gov/sdcourt/generalinformation/courtrecords2/onlinecasesearch>).

Un Miembro del Grupo Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la Aprobación Definitiva y/o la Moción para los Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 7 de marzo de 2023. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción *Jon Wood v. Hikei Modern Cannabis, et al.*, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para los Demandados y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro del grupo participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su costa) asistiendo a la Audiencia de aprobación final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decir al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no está obligado, a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 14 de abril de 2023 a las 10:30 a.m. en el Departamento C-70 del Tribunal Superior de San Diego, ubicado en 330 W Broadway San Diego, CA 92101. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo y qué cantidad del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados del Grupo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados del Grupo y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Deberá consultar previamente la página web del Administrador o ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es consultar el sitio web del Tribunal en <https://www.sdcourt.ca.gov/sdcourt/generalinformation/courtrecords2/onlinecasesearch>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica más abajo, o consultar el sitio web del Tribunal Superior introduciendo el Número de Caso de la Acción, Caso nº 37-2021-00053035-CU-OE-CTL. También puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría del Tribunal Superior.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados del grupo:

Nicholas J. Ferraro, Lauren N. Vega

info@ferrarovega.com

Nombre del Bufete: Ferraro Vega Employment Lawyers, Inc.

Dirección Postal: 3160 Camino Del Rio South Suite 308 San Diego, CA 92108

Teléfono: (619) 693-7727

Ferrarovega.com

Rick Waltman

rick@rickwaltmanlaw.com

Rick Waltman Law, APC

501 W. Broadway, Ste. 800

San Diego, CA 92101

Abogado de los demandados:

Nombre del abogado: Guillermo Escobedo, Lara Besser, Bayan Salehi

Correo Electrónico: guillermo.escobedo@jacksonlewis.com, lara.besser@jacksonlewis.com,

byan.salehi@jacksonlewis.com

Nombre del Bufete: Jackson Lewis P.C.

Dirección Postal: 225 Broadway Suite 2000 San Diego, CA 92101

Teléfono: (619) 573-4900

Administrador del acuerdo:

Nombre de la Empresa: Phoenix Settlement Administrators

Dirección de Correo Electrónico: info@phoenixclassaction.com

Dirección postal: P.O. Box 7208, Orange, CA, 92863

Teléfono: (800) 523-5773

10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de nulidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, deberá consultar al Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.